

**CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA  
COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATUTO ORGÁNICO**

**REUNIÓN ORDINARIA No. 398**

<b>HORA DE INICIO:</b>	8:00 a.m.
<b>FECHA DE REUNIÓN:</b>	Viernes 1° de marzo de 2024
<b>PERSONAS PARTICIPANTES:</b>	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández (quien coordina), Mag. Randall Blanco Benamburg y el Ing. Teodolito Guillén Presencial en la Sala de Sesiones: MAE. Nelson Ortega Jiménez
<b>PROFESIONALES DE APOYO AL CONSEJO INSTITUCIONAL:</b>	Licda. Jessica Venegas Gamboa Profesional Administración M.A.E. Marilyn Sánchez Alvarado Profesional Administración
<b>PERSONAS AUSENTES JUSTIFICADAS:</b>	
<b>PERSONAS AUSENTES INJUSTIFICADAS:</b>	Sr. Saúl Peraza Juárez Bach. Daniel Cortés Navarro
<b>SECRETARIA DE APOYO:</b>	Cindy Picado Montero

### 1. Aprobación de agenda

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández, somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la Minuta No.397
3. Informe de Correspondencia
4. Atención de solicitud presentada por el señor Alfonso Argüello Ugalde, sobre una posible contradicción entre Estatuto Orgánico y la Convención Colectiva en materia laboral.
5. Expediente 223-2023: Propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del ITCR. Atención a TIE-1313-2023.

6. Expediente 238-2024: Interpretación auténtica del artículo 40 del Estatuto Orgánico. Atención a oficio SCI-098-2024 Audiencia: Cierre planes de estudio. *Personas invitadas: MGA. Ricardo Coy Herrera, Vicerrector de Docencia, MPsc. Camila Delgado Agüero, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y MBA. Liseth Montero Arroyo, Directora a.i. del Departamento de Admisión y Registro, hora 11:20 a.m.*
7. Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

## 2. Aprobación de la Minuta No. 397-2024

Se somete a votación la minuta No. 397 y es aprobada por unanimidad.

## 3. Correspondencia

### a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

**OF-DA-042-2024** Memorando con fecha de recibido 22 de febrero de 2024, suscrito por la Dra. Katalina Perera Hernández, jefa de División Académica, Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), CONARE, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión Estatuto Orgánico, en el cual en atención al oficio SCI-141-2024, comunica que desde la División Académica de la Oficina de Planificación de la Educación Superior se elaboran las propuestas de dictamen para la creación o rediseño de carreras, de conformidad con los Lineamientos para la creación o rediseño de carreras universitarias estatales adjuntos.

**Se toma nota. Punto de agenda.**

**R-204-2024** Memorando con fecha de recibido 23 de febrero de 2024, suscrito por Ing. María Estrada Sánchez. M.Sc., Rectora, dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, en su momento coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite respuesta al SCI-990-2023. Seguimiento de respuesta a los oficios SCI-217-2022 y SCI-1241-2022, sobre consulta en el marco de la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo se considera el criterio legal Asesoría Legal-061- 2024, el cual se adjunta y señala que: "La supuesta "incongruencia" normativa señalada por el funcionario Arguello Ugalde, entre los artículos 63 inciso g) y 78 Convencional es inexistente, ...", además informa que aún se encuentra en proceso de negociación la Convención Colectiva y en el trámite se ha examinado la participación de la Junta de Relaciones Laborales en los procesos disciplinarios.

**Se toma nota. Punto de agenda.**

**SCI-212-2024** Memorando con fecha de recibido 29 de febrero de 2024, suscrito por la M.A.E. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández,

coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual da respuesta oficios GTH-081-2024 y GTH-156-2024 referidos al Estudio de Puestos para la creación del puesto de Subauditor (a), informando que la Presidencia del Consejo Institucional, fue designada para atender temporalmente los trámites en materia laboral del personal de la Auditoría Interna. Por tratarse la creación del puesto de Subauditor de una gestión con repercusión permanente para la organización de la Auditoría Interna, la Presidencia estima conveniente que previo a designar el acompañamiento requerido por el Departamento de Gestión de Talento Humano, el tema sea examinado por las comisiones permanentes del Consejo Institucional, a quienes se les traslada la gestión, mediante oficios SCI-188-2024, SCI-189- 2024 y SCI-190-2024 fechados el 27 de febrero de 2024, bajo las indicaciones detalladas”.

**Se toma nota. Punto para la próxima reunión.**

#### **b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL**

**Traslado de correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria No. 3353 del 28 de febrero de 2024**

**GTH-081-2024** Memorando con fecha de recibido 20 de febrero de 2024, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido a la Ing. Maria Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr), en el cual en atención a la apertura del Estudio de Puestos para la creación del puesto de Subauditor (a) se solicita se indique la (s) persona (s), que estarían acompañando al Área de Clasificación y Valoración en las distintas etapas del Estudio, desde la revisión y validación de actividades hasta la asignación de competencias y su respectiva valoración.

**Se toma nota. Si bien la nota fue dirigida a la Rectoría, lo correcto debió ser a la Presidencia del Consejo Institucional, quien fue designada para atender temporalmente los trámites en materia laboral del personal de la Auditoría Interna. Por tratarse la creación del puesto de Subauditor de una gestión con repercusión permanente para la organización de la Auditoría Interna, la Presidencia estima conveniente que previo a designar el acompañamiento requerido por el Departamento de Gestión de Talento Humano, el tema sea examinado por las comisiones permanentes del Consejo Institucional, a quienes se les traslada la gestión, mediante oficios SCI-188-2024, SCI-189-2024 y SCI-190-2024 fechados el 27 de febrero de 2024, bajo las indicaciones detalladas. Punto para la próxima reunión.**

**FEITEC-TEE-055-2024** Memorando con fecha de recibido 19 de febrero de 2024, suscrito por el señor Diego Daniel Ruiz Contreras, presidente del Tribunal Electoral Estudiantil, dirigido a la Srta. Abigail Quesada Fallas, presidenta del Consejo Ejecutivo FEITEC, a la Srta. Sofia Rubio Ávila, presidenta del Tribunal Jurisdiccional, al Sr. Anyelo Guzmán Pérez, presidente del Directorio de Asambleas Estudiantiles y a las Asociaciones de Carrera, con copia al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral, en el cual adjunta la distribución de los puestos del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil que entraron a regir

a partir de la media noche del 19 de febrero de 2024 (SCI-222-02-2024) Firma manuscrita

**Se toma nota. Se traslada para conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico y de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante oficios SCI-190-2024 y SCI-189-2024, respectivamente, ambos fechados el 27 de febrero de 2024.**

**c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO**

**SCI-135-2024** Memorando fechado 19 de febrero de 2024, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, en su momento coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. Presidencia del Consejo Institucional, con copia al Dr. Teodolito Guillén Girón, integrante del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual informa la designación del Dr. Teodolito Guillén Girón, como representante de la Comisión de Estatuto Orgánico, para atender el acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. 3350, Artículo 1, del 12 de febrero de 2024, en lo concerniente a la evaluación del periodo de prueba del nombramiento a plazo indefinido de la Dirección de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**Se toma nota.**

**SCI-136-2024** Memorando fechado 19 de febrero de 2024, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, en el momento coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Ing. Maria Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, en el cual informa que, en la reunión 397-2024, se designó a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández como coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, a partir del 19 de febrero de 2024.

**Se toma nota.**

**SCI-138-2024** Memorando fechado 19 de febrero de 2024, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, en su momento coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al PhD. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita remitir los aspectos que justifican la incorporación de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales en la conformación de la Asamblea Institucional Representativa y que diferencian a esa Dirección de otras instancias del Instituto. Dichas justificaciones serían incorporadas en la propuesta que se trasladaría al Pleno para elevarla a la Asamblea Institucional Representativa, a fin de reformar los numerales 34 y 41 del Estatuto Orgánico.

**Se toma nota.**

**SCI-139-2024** Memorando fechado 19 de febrero de 2024, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, en su momento coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual se informa que esta Comisión procederá a revisar la redacción del artículo 40 del Estatuto Orgánico para proceder con una

posible reforma o interpretación tal y como lo solicitó la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, además se le solicita que valore tramitar ante el pleno del Consejo Institucional las solicitudes de cierre de planes de estudio activos no vigentes de la Escuela de Diseño Industrial y del Área Académica de Gerencia de Proyectos.

**Se toma nota.**

**SCI-140-2024** Memorando fechado 19 de febrero de 2024, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, en su momento coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y al Lic. Danilo May Cantillano, director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual solicita la aclaración -en el rol que ejercen como instancias técnicas que dictaminan los reglamentos específicos- sobre la razón de que el Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio pregrado y grado en el Instituto Tecnológico de Costa, le asigne al Consejo Institucional la función de aprobar y modificar los planes de estudio, misma que según el Estatuto Orgánico le corresponde al Consejo de Docencia.

**Se toma nota.**

**SCI-141-2024** Nota fechada 19 de febrero de 2024, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Mag. Leidy Camacho Céspedes, jefa de la División Académica de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores, con copia a la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr), en la cual solicita los acuerdos tramitados en el año 2023, con el fin de conocer el tipo de análisis y resoluciones que tramitan de las diferentes Universidades Públicas en el marco de los Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales.

**Se toma nota.**

#### **4. Atención de solicitud presentada por el señor Alfonso Argüello Ugalde, sobre una posible contradicción entre Estatuto Orgánico y la Convención Colectiva en materia laboral**

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández expone la solicitud presentada por el señor Alfonso Argüello Ugalde, sobre una posible contradicción entre Estatuto Orgánico y la Convención Colectiva en materia laboral; asimismo presenta la respuesta remitida por la Rectoría mediante el oficio R-204-2024, la cual adjunta el criterio de la Asesoría Legal emitido en el oficio Asesoría Legal-061-2024, en atención a la consulta y varios recordatorios realizados por esta Comisión.

**Se dispone**

**Dar respuesta al señor Alfonso Argüello Ugalde, en los siguientes términos:**

“La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión No. 398, realizada el 1° de marzo de 2024, analizó la solicitud presentada por su persona y al respecto se informa lo siguiente:

**“PETICIÓN:** *En consecuencia con fundamento en lo explicado y dado que los miembros de la Junta de Relaciones Laborales y Sr. Rector y asesorías, no me entregaron información imprescindible a efecto de realizar mi defensa administrativamente en la etapa de presentación de recursos, ni la han entregado a la fecha, a efecto de gestionar en los tribunales correspondientes, solicito en forma respetuosa al Consejo Institucional:*

*1.- Me sea entregada la información solicitada relativa en forma concreta: las personas que asesoraron al Sr. Rector en la emisión de las resoluciones RR-281-2020, RR-064-2020 y subsiguiente RR-076-2021 que agotaron la vía administrativa, la información contendrá al menos el nombre del profesional en derecho y el dictamen de asesoría oportunamente rendido y quien lo autorizó o aprobó. Igualmente su inexistencia si este dictamen no fue emitido y en consecuencia cuál profesional redactó la propuesta de resolución y la respectiva nota de envío u oficio a la que se adjuntó esta propuesta de resolución. Esta información y documentación, que debe constar en forma transparente adjunta al expediente administrativo y se ha omitido no obstante mis peticiones, me permitirá ejercer mi derecho de defensa y acreditar en forma adecuada la existencia o no de las lesiones a normas y principios y nulidades previstas en las causales de impedimento contenidas en los respectivos apartados del artículo 12 y concordantes del Código Procesal Civil y normativa relacionada.*

*La obligación del jerarca que agota la vía administrativa y de su asesoría legal, de contar con este dictamen y hacerlo constar en el expediente administrativo, además de constituir una conducta preventiva para dictar resoluciones ajustadas a derecho y justicia, posibilitar la más elemental defensa de los/as administrados/as y evitar responsabilidad del funcionario e Institución en eventuales procesos judiciales, denuncias y otros, se encuentra -entre otros, incluyendo normativa institucional- en el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, que señala:*

**“...Artículo 356.-**

**1. Para dictar el acto que agota la vía administrativa, será indispensable que el órgano que lo emita consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente Administración.**

**2. El acto que agota la vía deberá incluir mención expresa de la consulta y de la opinión del órgano consultado, así como, en su caso, de las razones por las cuales se aparta del dictamen, si éste no es vinculante.**

**3. La consulta deberá evacuarse dentro de los seis días siguientes a su recibo, sin suspensión del término para resolver. ...”**

En cuanto a su primera petición:

La Comisión de Estatuto Orgánico decide con respecto a esta primera petitoria, que el señor Argüello Ugalde debe insistir ante la Junta de Relaciones Laborales o en su defecto solicitarle nuevamente a la Rectoría la información solicitada, debido a que estas dos instancias son las que están directamente relacionadas con el proceso en mención.

No le corresponde al Consejo Institucional solicitar esta información, ya que es de competencia de la persona interesada solicitar la información que requiere según sus necesidades y requerimientos.

**“PETICIÓN:** *Me sea entregado el audio completo de la precitada Sesión de Junta de Relaciones Laborales que contenga: la fundamentación relativa a la desaplicación de la norma estatutaria que asigna competencia sancionatoria a directores, declaratoria de competencia de la JRL, intervención de instancias, deliberación, fundamento de recomendación de sanción y otras disposiciones en mi perjuicio, otros aspectos tratados en la sesión.”*

En relación con este punto:

La Comisión de Estatuto Orgánico decide con respecto a esta segunda petitoria, lo que corresponde es solicitar nuevamente la grabación de las audiencias a la Junta de Relaciones Laborales o a la AFITEC, debido a que son estas instancias quienes poseen la información.

Se aclara que, dentro de las funciones del Consejo Institucional, no corresponde a este órgano solicitar esta información, ya que es de competencia de la persona interesada solicitar la información que requiere según sus necesidades y requerimientos.

**“PETICIÓN:** *Se interprete en forma auténtica, pura y simplemente, el artículo 63.g. estatutario en el contexto de la normativa estatutaria (art. 18.c) y reglamentaria, que estimo, también en violación del 18.k estatutario, se desaplicó brindándoseme como consecuencia un trato injusto.*

Sobre esta tercera petitoria le informamos que mediante oficio SCI-217-2022 la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Administración la aclaración de los siguientes dos aspectos:

- Primero, revisar la incongruencia señalada por el Señor Arguello Ugalde con respecto al artículo 63, inciso g. en el contexto de la normativa estatutaria del artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico.

A continuación, se detalla, la respuesta de la Rectoría, según oficio R-204-2024 y sustentada en el criterio legal de Asesoría Legal oficio Asesoría Legal-061-2024:

“ ...

*Al respecto, el artículo 63 inciso g) del Estatuto Orgánico del ITCR y el numeral 78 de la Segunda Convención Colectiva, señalan:*

*“Artículo 63*

*Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo académico:*

*(...)*

*g. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.*

*(...)*

Por su parte, el artículo 78 convencional, dice:

“Artículo 78

*Una vez concluido el informe correspondiente, el Departamento de Recursos Humanos lo dirigirá al Director de Departamento respectivo u otra autoridad solicitante, cuando se investiguen en procedimiento formal ordinario hechos graves sancionables con amonestación, suspensión o despido sin responsabilidad patronal, todo ello en resguardo del principio de confidencialidad. Para la aplicación de lo anterior se deberá proceder de la siguiente manera:*

- a- *El Órgano Director **dirigirá su informe al Superior Jerárquico cuando finalizada la investigación se determine que se trata de una amonestación por falta leve.***
- b- *El acto que impone sanción tales como **suspensión o un despido sin responsabilidad patronal** debe contenerse en un informe que se dirigirá a la Junta de Relaciones Laborales quien verificará el debido proceso. (la negrita es proveída)*
- c- *La Junta de Relaciones Laborales **emitirá criterio fundado y lo elevará a la Rectoría** para su aplicación según corresponda. (la negrita es proveída)*

*Una vez impuesta la sanción de previo a su ejecución, la Junta de Relaciones Laborales conocerá y se pronunciará en el presente, en los procedimientos especiales señalados en los incisos c. y ch. del artículo 66 convencional. En los términos del artículo 68, párrafo primero, la Junta de Relaciones Laborales debe pronunciarse en el plazo de quince días hábiles, prorrogando excepcionalmente en igual plazo, en acto fundado y conforme a una resolución.”*

*La disconformidad del funcionario Arguello Ugalde radica en que, según la interpretación que realiza este de la correlación jurídica de los artículos recién citados, el informe final recomendativo de la investigación debió remitirse a su Superior Jerárquico inmediato para que su jefatura le impusiera la sanción correspondiente y es en ese momento procesal, en que su director notificaría a la Junta de Relaciones Laborales la sanción para lo correspondiente.*

*La interpretación realizada se encuentra por mucho lejos de la correcta exégesis jurídica, por los motivos de derecho que se proceden a desarrollar. (Subrayado proveído)*

*Primero, obvia por completo el funcionario Arguello Ugalde lo indicado en los artículos 72 y 73 convencionales, cuando rezan:*

“Artículo 72

*Si la falta fuere leve y el hecho ameritare amonestación, previa audiencia escrita al servidor, por no menos de tres días, **el Director respectivo impondrá la sanción dentro del mes siguiente al vencimiento de la audiencia**, con copia al expediente personal del funcionario; salvo el caso del Artículo 66 inciso c de esta Convención, en el que requerirán previamente el criterio de la Junta de Relaciones Laborales.*

Artículo 73

*Si el caso pudiere ameritar **una suspensión o remoción con causa justificada**, el Departamento solicitará al Departamento de Recursos Humanos una instrucción formal. El*



*Departamento de Recursos Humanos deberá abrir el expediente dentro del quinto día hábil y podrá requerir la asistencia técnica de la Asesoría Legal”.*

*Nótese que, el numeral 72 establece dentro del cuadro factico que describe la norma que, el director de departamento podrá imponer a su subalterno una amonestación, si la conducta indebida desplegada por el funcionario fuere leve, es decir, si la falta cometida no causa un daño, cuya afectación lesione los intereses de la administración de forma tal que, merezca la imposición de una sanción ejemplarizante, por las consecuencias causadas por el servidor ante su incorrecta conducta.*

*Por lo tanto, el artículo examinado establece que, ante la comisión de una falta **leve**, el director de departamento, mediante el proceso sumario podrá sancionar a su subalterno.*

*Lo anterior, cobra vital importancia en el objeto de consulta, pues, tanto **el Estatuto Orgánico, como la Convención Colectiva legitiman al director de departamento a ejercer la potestad sancionatoria, siempre y cuando se trate de una infracción leve, situación que en la especie no se dio**, ya que, la conducta ilegal desplegada por el funcionario Arguello Ugalde fue merecedora de una sanción de **suspensión** por tres días hábiles sin goce de salario, mas [sic]la reparación integral del daño.*

*En congruencia con lo dicho, el artículo 73 convencional señala que, “si el caso pudiere ameritar **una suspensión** o remoción con causa justificada, el Departamento solicitará al Departamento de Recursos Humanos una instrucción formal. **Lo que significa que, si la conducta indebida a sancionar ameritare una suspensión (como lo fue en el caso bajo examen)** o remoción con causa justificada, el Departamento de Talento Humano actuará como órgano director y desarrollará un procedimiento ordinario disciplinario en contra de la presunta persona infractora, **valga decir que, la potestad disciplinaria en estos casos, corresponde única y exclusivamente al Jerarca, conforme lo determina, el artículo 102 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública.***

*“Artículo 102. - **El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades:***

- a) Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia como de legalidad, sin otras restricciones que las que se establezcan expresamente;*
- b) Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos;*
- c) Ejercer la potestad disciplinaria;** (la negrita es proveída)*
- d) Adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración, revocándola, anulándola o reformándola de oficio, o en virtud de recurso administrativo;*
- e) Delegar sus funciones y avocar las del inmediato inferior, así como sustituirlo en casos de inercia culpable, o subrogarse a él ocupando temporalmente su plaza mientras no regrese o no sea nombrado un nuevo titular, todo dentro de los límites y condiciones señalados por esta ley; y*
- f) Resolver los conflictos de competencia o de cualquier otra índole que se produzcan entre órganos inferiores”.*

...

*Así [sic] las cosas, podemos arribar correctamente a la conclusión de que, el actuar de la Junta de Relaciones Laborales, como de la Administración dentro de las actuaciones desplegadas dentro del expediente disciplinario N° 11-2020 fueron las adecuadas y apegadas al bloque normativo de legalidad.*

...”

- Segundo, en cuanto a la incongruencia del articulado con la Convención Colectiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se comparte el criterio de la Asesoría Legal, que indica lo siguiente:

*“La supuesta “incongruencia” normativa señalada por el funcionario Arguello Ugalde, entre los artículos 63 inciso g) y 78 Convencional **es inexistente**, pues el funcionario arriba a tal conclusión, producto de una interpretación jurídica descuidada.*

*A propósito de las competencias dadas a la Junta de Relaciones Laborales, en la Segunda Convención Colectiva del ITCR, el artículo 66, reza:*

*“Artículo 66*

***La función fundamental de la Junta es garantizar el debido proceso en casos de aplicación de sanciones, incluyendo el despido.** En cumplimiento de esta función la Junta es competente para:*

- a. Emitir su criterio obligatoriamente antes de la aplicación de suspensiones sin goce de salario.***

*(...)*

*Como puede colegirse de la lectura de la norma recién citada, la Junta de Relaciones Laborales está completamente facultada por mandato convencional a dar su criterio antes de la aplicación de una sanción de suspensión sin goce de salario, por lo tanto, el argumento del funcionario Arguello Ugalde sobre la falta de competencia de la Junta de Relaciones **es incorrecto**.*

*También, es menester señalar que, el funcionario Arguello Ugalde, obvia, lo indicado en el artículo 68 convencional, cuando dice que:*

***“El criterio de la Junta es requisito esencial antes de poder aplicar las sanciones establecidas en el artículo 66.** Superados los plazos establecidos anteriormente, que comprende la ampliación que acuerde la Junta, el órgano consultante podrá abocarse al conocimiento del asunto, y para tal efecto deberá vigilar porque la defensa del trabajador, si no ha sido ejercida ante la Junta, lo sea que ante dicho órgano. En este último caso, la prescripción no correrá hasta que se complete el expediente”. (la negrita es proveída)*

*Lo indicado es una prueba más que, la Junta de Relaciones actuó conforme se lo demanda la Segunda Convención Colectiva, lo contrario sería [sic] actuar en contra de lo pactado entre patrono y representación sindical, además de la legalidad.*

Por último, ante la consulta con respecto a la negociación de la Convención Colectiva entre la Administración y AFITEC, y en relación a estas petitorias, la Asesoría Legal señala:

*Esta Asesoría Legal no se encuentra facultada para dar opinión al respecto, dado que, corresponde a la comisión negociadora de la nueva convención colectiva dar respuesta, para así, [sic] respetar la competencia de la comisión y no invadir la competencia de la misma, sin embargo, luego del examen legal realizado, se puede concluir que, la supuesta “incongruencia” aquejada por el funcionario Arguello Ugalde, no es tal, pero al margen de esto, corresponde a la comisión examinar las competencias de la Junta de Relaciones a la luz del bloque de legalidad.”*

Es criterio de la Comisión de Estatuto coincidir con lo señalado por parte de la Asesoría Legal.”

#### **5. Expediente 223-2023: Propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del ITCR. Atención a TIE-1313-2023**

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández continúa con la revisión a partir del Artículo 71 y se finaliza con el estudio de la totalidad de los artículos.

#### **Se dispone**

**Tramitar el oficio para creación de la Comisión ad hoc para que se encargue del estudio de la propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:**

#### **“RESULTANDO QUE:**

1. Mediante oficio TIE-1313-2023, firmado el 30 de noviembre de 2023, el Ing. Christian Sanabria Jiménez, M.Sc. vicepresidente del Tribunal Institucional Electoral, remite a la M.A.E Ana Damaris Quesada Murillo, entonces directora ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Mag. Randall Blanco Benamburg, entonces coordinador de la Comisión Estatuto, en el cual comunica que el Tribunal Institucional Electoral, en la Sesión Permanente Núm. 1189-2023, celebrada el 29 de noviembre de 2023, al ser las ocho horas, por medio de videoconferencia por plataforma ZOOM acuerda presentar ante el Consejo Institucional la propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del ITCR, según lo dispuesto en la Gaceta No. 912, publicada el 16 de mayo de 2022 y la Gaceta No. 1051, publicada el 23 de febrero de 2023.
2. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece lo siguiente:

*“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.
  - b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.
  - c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.
    - c.1. De considerarla procedente:
      - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.
      - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.
    - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.
  - d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.
  - e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.
  - f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”
3. Sobre las funciones de las comisiones *ad hoc*, en el marco de la creación, modificación o derogatoria de la normativa con alcance general, el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional, establece lo siguiente:

*“Artículo 11 De la Comisión Ad-hoc para el análisis de reglamentos generales*

*Esta Comisión está integrada por una representación del ente técnico o líder del proceso que afecta la normativa a modificar, de la Oficina de Planificación Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal. Tendrá las siguientes funciones:*

- a. *Velar por el cumplimiento de lo establecido en materia de normalización.*
- b. *Verificar que la propuesta cumpla con el bloque de legalidad vigente.*
- c. *Asegurar el cumplimiento del objetivo que motiva la creación, modificación o derogatoria de la normativa.*
- d. *Ajustar el texto propuesto, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de lo anterior.*
- e. *Rendir dictamen en un plazo de 30 días hábiles a partir de que quede conformada y remitirlo a la Comisión Permanente que la integró.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Tribunal Institucional Electoral mediante oficio TIE-1313-2023, remitió a la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Comisión Estatuto Orgánico, la propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica atiende el Transitorio II del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria Número 3314, Artículo 11 del 14 de junio del 2023.
3. Se cuenta con todos los insumos necesarios para que se proceda a integrar la Comisión *ad hoc* que señala el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional.
4. Por la naturaleza que presenta la propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la instancia que deberá asumir el rol de ente técnico del proceso es el Tribunal Institucional Electoral.

**SE DICTAMINA:**

- a. Declarar procedente la propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Integrar una Comisión *ad hoc*, según lo indicado en el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional, para que dictamine la propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Declarar al Tribunal Institucional Electoral como el ente técnico del proceso de revisión de la propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y por ende la persona que le represente será quien coordine la comisión en mención.
- d. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, a la Oficina de Asesoría Legal y a la Oficina de Planificación Institucional que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, designen a las personas representantes que integrarán la Comisión *ad hoc* constituida en este acto.
- e. Indicar que el presente dictamen no es objeto de impugnación por carecer de efectos jurídicos propios.”

**Asimismo, se dispone a enviar un oficio a la Asesoría Legal solicitando criterio sobre inclusión de definiciones en los reglamentos generales del ITCR, como se detalla a continuación:**

“Considerando que en la revisión de los diferentes reglamentos generales que se analizan en las Comisiones permanentes del Consejo Institucional se han logrado detectar algunos aspectos como:

1. En las propuestas de reglamentos, por ejemplo, se presentan definiciones diferentes aun cuando la temática es la misma, por ejemplo, el concepto de investigación el Reglamento de Investigación y Extensión y ya aprobado no fue considerado por la Comisión Ad Hoc para la revisión del Reglamento de Vinculación. Esto hace que se puedan tener definiciones en diferentes Reglamentos una vez que se apruebe.
2. En muchas ocasiones las definiciones establecidas en el Glosario Institucional no se ajustan a la definición que requiere un reglamento. ¿Por qué? Porque en un Reglamento participan las personas expertas en el tema y se pretende que asuman un concepto del Glosario.
3. Las definiciones establecidas en el Estatuto Orgánico son distintas a las que utilizan o definen en un reglamento, lo que puede generar confusión o interpretaciones contrarias que inciden en los procesos institucionales, por ejemplo, el de áreas de grado.

Por tanto, se consulta si es procedente para los nuevos reglamentos no incluir el apartado de definiciones, sino hacer referencia a que se encuentran en el Glosario Institucional y por ende cada vez que se modifique o crea un nuevo reglamento se solicitará en el Acuerdo, ajustar lo que corresponda en el Glosario Institucional.

En esta misma línea es procedente revisar la publicación de un Reglamento. De tal forma, que una persona que consulte el Reglamento, al leerlo, pueda tener en el texto palabras resaltadas que permitan ir a un enlace para consultar su definición. Una definición que estará actualizada según Glosario Institucional.”

**6. Expediente 238-2024: Interpretación auténtica del artículo 40 del Estatuto Orgánico. Atención a oficio SCI-098-2024 Audiencia: Cierre planes de estudio.** *Personas invitadas: MGA. Ricardo Coy Herrera, Vicerrector de Docencia, MPsc. Camila Delgado Agüero, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y MBA. Liseth Montero Arroyo, Directora a.i. del Departamento de Admisión y Registro, hora 11:20 a.m.*

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández da la bienvenida a las personas invitadas e informa que la MPsc. Camila Delgado Agüero, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos no puede participar de esta reunión porque tenía previamente agendada reunión de vicerrectores en el CONARE. Comunica que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles trasladó a esta Comisión los oficios ViDa-503-2023 y DP-141-2022 referidos a solicitudes de cierre de planes de estudio activos no vigentes de la Escuela de Diseño Industrial y del Área Académica de Gerencia de

Proyectos. Agrega que, con el fin de atender la solicitud, desde la competencia que le confiere a la Comisión de Estatuto Orgánico, se presentan dudas respecto a la pertinencia de que la atención del asunto de cierre de planes de estudio corresponde a una reforma del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica o por el contrario, lo que corresponde es clarificar conceptos, modificar los reglamentos o determinar procedimientos. Amplía que durante el análisis del tema se han consultado las definiciones establecidas en los Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales, definidos por el Consejo Nacional de Rectores, así como el Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio pregrado y grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La señora Liseth Montero Arroyo aclara que en el Departamento de Admisión y Registro se trabaja con plan de estudio, que se conoce como el resumen de las materias, sus requisitos, correquisitos, equivalencias; además el plan de estudios otorga un título y una carrera del ITCR puede tener planes de estudio; entonces si cambia completamente el concepto que tienen actualmente. Considera muy importante la participación del Centro de Desarrollo Académico, por ser quienes tienen dentro de su reglamento y son los que atienden las solicitudes de las escuelas cuando van a realizar un cambio a nivel curricular, y podrían retroalimentar bastante. Reitera que como Departamento de Admisión y Registro se le dice a una escuela cómo se genera un plan de estudios y que se manejará como reforma curricular dentro de equis carrera, que una carrera puede tener diferentes planes, entonces se tiene un plan vigente y planes activos hasta que la escuela procede con el cierre de esos planes, ya sea por una reformar curricular o por algún cambio que impactó, porque cuidan que un estudiante que se haya graduado de un plan en cualquier momento puedan solicitar un estudio curricular o una certificación y aparezca graduado como ese plan de estudio. Opina que la base es definir estos términos tan importantes y ver los procedimientos, como el cierre de planes.

El señor Ricardo Coy Herrera indica que es clara la confusión de términos, el Consejo de Docencia define de una forma por medio de un reglamento, diferente a lo que establece el Estatuto Orgánico y algo distinto define el CONARE. Considera que el Consejo de Docencia es quien debe sentarse a analizar y solucionar el asunto, armonizando lo correspondiente. Agrega que se debe adoptar esa nomenclatura de estructura curricular.

El señor Randall Blanco Benamburg solicita que se considere en el análisis la participación de la Dirección de Posgrados.

## **Se dispone**

### Solicitar al Vicerrector de Docencia:

1. Revisar los artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referidos a las funciones del Consejo Institucional y del Consejo de Docencia, los cuales señalan:

**“Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto.*

...”

**“Artículo 40**

*Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:*

*a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa*

...”

2. Revisar las definiciones y las competencias de la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo de Docencia y las del Consejo Institucional, dadas por el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y su concordancia con las establecidas en el Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio pregrado y grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Analizar si la terminología utilizada en el Reglamento para el Diseño y Rediseño Curricular de los Planes de Estudio de Pregrado y Grado en el ITCR es consistente con el Estatuto Orgánico y demás normativa institucional o si se pudiera estar generando una confusión por la implementación de términos con significados según los Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales, definidos por el Consejo Nacional de Rectores.

**Solicitar al Director de Posgrados:**

1. Revisar los artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referidos a las funciones del Consejo Institucional y del Consejo de Posgrado, los cuales señalan:

**“Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto.*

...”



## “Artículo 70 bis 2

*Las funciones del Consejo de Posgrado serán:*

*5. Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente.*

*...”*

2. Revisar las definiciones y las competencias del Consejo de Posgrado, la Dirección de Posgrado y las del Consejo Institucional, dadas por el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y su concordancia con las establecidas en la normativa vigente y futura para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio de posgrado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Analizar si la terminología utilizada en el Reglamento para el Diseño y Rediseño Curricular de los Planes de Estudio de Pregrado y Grado en el ITCR es consistente con el Estatuto Orgánico y demás normativa institucional o si se pudiera estar generando una confusión por la implementación de términos con significados según los Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales, definidos por el Consejo Nacional de Rectores.

Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la Dirección de Posgrado y el Departamento de Admisión y Registro, lo siguiente:

1. Revisar si el procedimiento histórico de cierre de planes de estudio le corresponde al Consejo Institucional, o al Consejo de Docencia y la Dirección de Posgrado y analizar si los significados “Planes de Estudio” o “Estructura Curricular” tal como están definidos en los Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales, del Consejo Nacional de Rectores, son los utilizados y comprendidos por la Comunidad Institucional, dado que estos se definen como:

*“Plan de estudio: es un documento académico, administrativo y jurídico que organiza elementos curriculares propios de una carrera para fundamentar su pertinencia y sustento epistemológico, el perfil del profesional por formar y las características de las actividades académicas, entre otros. Este es un documento que resume el acuerdo y consenso al que llega la comunidad académica, sobre los elementos curriculares, en un momento determinado.”*

*“Estructura curricular: es la organización gradual y armónica de las actividades de formación académicas por desarrollar en la carrera para lograr el cumplimiento del perfil académico-profesional conducente a la obtención del diploma. Muestra el detalle de nombre de los cursos y sus créditos por período lectivo.”*

2. Revisar la normativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y su articulación con los Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales, definidos por el Consejo Nacional de Rectores.

3. Elevar ante los Consejos respectivos las reformas que sean necesarias para que se haga uso de la terminología adecuada y de forma armoniosa con el Estatuto Orgánico y la normativa institucional.

**Asimismo, se dispone a tramitar la siguiente solicitud a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Admisión y Registro:**

**“Considerando que:**

1. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3285, artículo 12, del 19 octubre de 2022, lo siguiente:

**“SE ACUERDA:**

- a. *Incorporar el lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, generados por las instancias que estén bajo la jerarquía del Consejo Institucional, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución.*
- b. *Instar a las instancias superiores del Consejo Institucional a promover el uso del lenguaje inclusivo.*
- c. *Solicitar a la Administración la revisión de los ajustes que se requieran en el “Manual de Identidad”, en consideración del punto a. de este acuerdo y formule las modificaciones que se consideren necesarias ante este Consejo.*
- d. *Solicitar a la Administración Activa que:*
  1. *A través de la Oficina de Equidad de Género coordine la asesoría y capacitación que se requiera, para cumplir con el presente acuerdo.*
  2. *Informe al Consejo Institucional, en un plazo de un año, sobre las acciones realizadas. (la negrita es proveída)*  
...”

2. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3286, artículo 14, del miércoles 26 de octubre de 2022, aprobó lo siguiente:

**“SE ACUERDA:**

- a. *Crear una Comisión Especial para la elaboración de una guía de uso de lenguaje inclusivo para el Instituto Tecnológico de Costa Rica; misma que estará integrada por:*
  - i. *Una persona representante de la Oficina de Equidad de Género, designada por la Coordinación de la Oficina. Esta persona coordinará la comisión especial.*
  - ii. *Una persona representante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR), designada por este.*
  - iii. *Una persona representante de la Escuela de Ciencias Sociales, especialista en derecho, designada por la Dirección de la Escuela.*

- iv. *Una persona representante de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, especialista en filología, designada por la Dirección de la Escuela.*
  - v. *Una persona representante de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, especialista en comunicación, designada por la Dirección del Departamento.*
  - vi. *Una persona representante de la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, designada por la persona a cargo de la Coordinación.*
- b. *Disponer que, si las instancias que deben designar representación en la Comisión Especial creada este acto, no lo hicieran en el plazo de siete (7) días hábiles, a partir de que se comunique el presente acuerdo, se tendrá la comisión por válidamente conformada, debiendo informar la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a este Consejo y a la Coordinación de la Comisión Especial, sobre la conformación que resulte definitiva.*
  - c. *Indicar a la Comisión Especial creada en este acto, que el producto requerido debe ser entregado como máximo el 30 de junio de 2023.*
  - d. *Adscribir la Comisión Especial creada en este acto, a la Comisión de Planificación y Administración, para el seguimiento correspondiente, al amparo del Reglamento del Consejo Institucional.*
- ...

3. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 18, del 21 de febrero de 2024, aprobó la Guía de lenguaje inclusivo para comunicaciones internas y externas del Instituto Tecnológico de Costa Rica y reforma del Artículo 16 del Reglamento de Normalización Institucional; asimismo modificó el artículo 16 del Reglamento de Normalización Institucional, de modo que se agregue un nuevo inciso y se numeren todos sus incisos, de modo que pueda leerse de la siguiente forma:

*“Artículo 16 Consideraciones Generales al Redactar un Reglamento*

- a. *Todo reglamento deberá respetar el procedimiento establecido para el trámite y redacción.*
- b. *El reglamento no podrá incluir procedimientos para llevar a cabo las actividades de su ejecución.*
- c. *Por ser materia reservada a la ley, solo se podrá incorporar sanciones por incumplimientos, dentro de los reglamentos generales.*
- d. *Todo reglamento deberá salvaguardar los principios de eficiencia, calidad en los servicios, integridad, continuidad y adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social, que satisfagan la igualdad en el trato de las personas destinatarias, usuarias o beneficiarias.*
- e. *En la redacción de los reglamentos tanto generales como específicos, no se deberá incluir la modificación o derogación de un artículo de otro reglamento, los mismos deberán tramitarse por separado como una modificación o derogación a los artículos afectados.*
- f. *En los casos en que se requiera incluir un capítulo que contenga “Disposiciones finales”, estas se incorporarán para aclarar o complementar el articulado contenido en la materia reglamentaria y deberán numerarse como artículos del reglamento. Dentro de las disposiciones finales se deberá indicar la entrada en vigencia del reglamento.*
- g. *Tener un título claro y preciso que identifique la materia a regular.*

- h. Tener una descripción adecuada, simple y ágil del manejo de la(s) materia(s) a regular en los diferentes artículos.*
- i. Utilizar los artículos con una sola oración, excepto cuando se requiera especificar algo adicional, se emplearán varias oraciones.*
- j. Cuando se requiera regular condiciones que deban cumplirse al inicio de un proceso, se utilizarán los transitorios teniendo en cuenta que si el reglamento afecta procedimientos o cargos ya establecidos, se deberá dar un tiempo prudencial mediante “transitorios” para el reacomodo, adaptación o conformación de los aspectos afectados. Los transitorios regularán temporalmente alguna situación jurídica y por ello deberán contener plazos de cumplimiento para su eficacia.*
- k. Todo reglamento regulará solo una materia en específico. Cuando se trate de una nueva propuesta sobre una materia que ya está normada, ésta se deberá tratar como una modificación al Reglamento existente.*
- l. Si se requiere de la derogatoria expresa de una norma, se deberá indicar claramente los artículos o normas por derogar.*
- m. Todo reglamento deberá indicar la dependencia responsable de la revisión periódica de este.*
- n. Todo reglamento deberá ser revisado de acuerdo a la calendarización definida institucionalmente o cuando haya una modificación a otra normativa institucional, nacional relacionada o cambios en el proceso que norma.*
- o. Se deberá indicar al pie de la normativa la fecha de la última revisión y nombre de la dependencia que la realizó, además, la fecha de aprobación de la modificación, en caso de que la hubiera y la sesión del órgano que la aprobó.*
- p. En la redacción de los reglamentos tanto generales como específicos se debe considerar la Guía de lenguaje inclusivo para comunicaciones internas y externas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”*

Por lo anterior se solicita, revisar:

1. A la luz de los acuerdos precitados, ¿qué aspectos, criterios o normas impiden aplicar el lenguaje inclusivo en los títulos que otorga el ITCR?
2. Los lineamientos o convenios del Consejo Nacional de Rectores sobre expedición de títulos, su vigencia y aplicación.
3. La práctica que en este tema están aplicando las otras universidades públicas.”

## **7. Varios**

No se presentaron.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 12:16 p.m.

**M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández**  
Coordinadora

**Cindy Picado Montero**  
Secretaria de Apoyo